Nota DGNC N° 8172/2024.

Asunción, 4 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402399
Expediente	314868
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Llamado MOPC N° 97/2021 Licitación pública internacional para el desarrollo del proyecto ejecutivo y construcción de la terminal de cargas de la ANNP en la ciudad de presidente franco. ad referéndum a la reprogramación presupuestaria. ID 402.399
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Se verifica que de varios de los días que la convocante ha considerado como días no trabajados como consecuencias de inclemencias climáticas (sin actividad por humedad), se puede contrastar mediante el libro de obra remitido, que se han realizado actividades laborales por parte del contratista, en consecuencia, existe discrepancia entre el cálculo de los días de la prorroga otorgada por la contratante y el registro del libro de obras debido a que los mismos no coinciden. Se recuerda a la contratante que la resolución DNCP N° 1807/2022, establece en su artículo 2 cuanto sigue*: "i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.".*

2. En consecuencia, se solicita remitir dictamen técnico legal el cual establezca la justificación técnica y legal de dicha irregularidad, además se solicita establecer el fundamento normativo para la emisión de prorrogas, en atención que los dictámenes remitidos no poseen sustento normativo con relación a la normativa referente a la emisión de prorrogas

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos